



## Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

### TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN EL MUNICIPIO DE MOLLINA

**Artículo 1.- Fundamento legal.** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 114 de la Ley 39/1988 citada.

**Artículo 2.- Hecho imponible.** 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

**Artículo 3.- Exenciones.** 1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualesquiera construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autorizados, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.** 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 5.- Base Imponible.** 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás pres-

taciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La Base Imponible del Impuesto se determinará por aplicación de los siguientes módulos:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones y en caso de construcciones, instalaciones u obras que necesiten proyecto técnico, sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión:

Actuación	Euros/m <sup>2</sup>
<b>A. Edificios de viviendas</b>	
Unifamiliares adosadas	434,58
Unifamiliares aisladas	521,12
Plurifamiliares entre medianeras	391,12
Plurifamiliares aislados	391,12
<b>B. Otros usos y edificios</b>	
<b>B.1. Usos comerciales</b>	
Locales en bruto	434,58
Comercial sin distribución	434,58
Oficinas con distribución y acabados	434,58
<b>B.2. Uso de oficinas</b>	
Oficinas sin acabados	391,12
Oficinas con distribución y acabados	391,12
Oficinas exclusiva entre medianeras	434,58
Oficinas exclusiva aislado	434,58
<b>B.3. Uso hotelero</b>	
Hotel motel 5*	521,49
Hotel motel 4*	521,49
Hotel motel 3*	434,58
Hotel motel 2*	434,58
Hotel motel 1*	434,58
Pensiones-hostales y albergues	434,58
<b>B.4. Uso de espectáculos y hostelería</b>	
Teatros, cines, auditorios, cubiertos	434,29
Cafeterías, bares, restaurantes	434,29
Tascas, tabernas y chiringuitos	434,29
Salas de fiestas y discotecas	434,29
Clubes, casinos, círculos y saunas	434,29
<b>B.5. Usos docentes</b>	
Guarderías y preescolar	298,22
Colegios e institutos	335,49
Centros de formación profesional	369,04
Escuelas, facultades universitarias	395,39
Colegios mayores y residencias de estudiantes	357,86
<b>B.6. Usos públicos</b>	
Estación de autobuses	225,98
Estación ferroviaria	225,98
Aeropuertos	225,98
Central telefónica, eléctricas	225,98
Bibliotecas	434,58
Museos	434,58
Salas exposiciones	434,58
<b>B.7. Usos religiosos</b>	



## Ayuntamiento de Molina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

Actuación	Euros/m2	Actuación	Euros/m2
Iglesias y templos	225,98	Viviendas unifamiliares aisladas	240,06
Conventos, seminarios, parroquias casa hermano	225,98	Viviendas unifamiliares adosadas	200,04
		Vivienda en edificio plurifamiliar	179,35
		Otros convenios	0,7 mód.
<b>B.8. Usos sanitarios</b>		<b>B.18. Otros</b>	
Dispensarios y botiquines	434,58	Apertura de zanja por acometida red saneamiento	1.500,00 ud.
Centro asistencia primaria	434,58	Apertura de zanja por acometida red agua potable	1.500,00 ud.
Clínicas	434,58		
Hospitales	434,58		
Asilos, residencias de ancianos	434,58		
<b>B.9. Usos deportivos y recreativos</b>			
Polideportivos cubiertos	225,98	Para aquellas obras, instalaciones o servicios no descritos en las bases anteriores, se aplicará un módulo de 360,00 euros/metro cuadrado.	
Gimnasios	225,98		
Piscinas cubiertas	225,98		
Piscinas descubiertas	225,98		
Gradas descubiertas	225,98		
Estadios, velódromos	225,98		
Instalaciones al aire libre	225,98		
Pistas terrizas sin drenaje	57,02		
Pistas hormigón o asfalto	17,40		
Pistas de pavimento especiales	21,75		
Césped, jardines, juegos infantiles	27,34		
Campos golf	9,35		
Camping	4,72		
<b>B.10. Aparcamientos, trasteros, locales de servicios</b>		<b>Actuación</b>	<b>Euros/m2</b>
Anexo a vivienda unifamiliar	169,61	1. Elevación de planta en edif. Existente	362,15
Sobre rasante edificios plurifamiliar	124,26	2. Refuerzos en planta baja	155,21
1.º y 2.º sótano	149,11	3. Reforma de vivienda	160,39
A partir tercer sótano	198,81	4. Reconstrucción cubierta tejas	41,38
Edificios de aparcamientos	174,23	5. Recons. Cubierta tejas + forjado	82,78
<b>B.11. Almacenes e industrias</b>		6. Zócalo de piedra artificial	51,74
Nave industrial o agrícola (luz de cercha < 12m.)	108,00	7. Zócalo de piedra natural	82,78
Nave industrial o agrícola (luz de cercha > 12m.)	108,00	8. Solerías, azulejos, zócalos, etc.	51,74
Almacenes o industrias	108,00	9. Construcción cuarto de baño	413,89
<b>B.12. Construcciones auxiliares</b>		10. Construcción cocina	227,63
Carpas, palenques, cobertizos	86,98	11. Cubiertas de fibrocemento	15,52
<b>B.13. Adaptaciones locales</b>		12. Entramados, reconstrucción,	62,09
A uso específico	0,5 mód.	13. Adecantamiento de fachadas	51,74
<b>B.14. Cerramiento y acondicionamiento de parcelas</b>		14. Muro de fábrica 1 pie	36,23
Muros de contención de hormigón	41,75	15. Tabicón	15,52
Muros de contención de mampostería	31,31	16. Enfoscado con mortero cemento	12,41
Vallas y cercas	10,43	17. Enlucido de yeso	6,22
<b>B.15. Obras especiales de infraestructuras</b>		18. Carpintería int. Madera	136,58
Viales principales	43,74	19. Carpintería ext. Madera	362,15
Viales secundarios	37,28	20. Carpintería de aluminio	181,08
Urbanización de espacios residuales	27,34	21. Peldaño	87,96
Aljibes y depósitos euros/m3	109,62	22. Muro o pared de cerca	36,23
<b>B.16. Varios</b>		23. Cercas malla metálica	21,72
Demoliciones euros/m3	5,48	24. Rejas y barandillas	63,12
Medios auxiliares seguridad y salud	0,02 mód.	25. Albercas y piscinas	98,30
<b>B.17. Autoconstrucción y convenios</b>			

**Artículo 6.- Cuota y tipo de gravamen.** 1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

**Artículo 7.- Devengo.** 1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



## Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

2. A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante, o en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días naturales siguientes al de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúa cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

**Artículo 8.- Liquidación provisional.** 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 104.1 y 2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 6.2 apartado a) los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonar la cantidad previamente a la retirada de la licencia concedida, en cualquier entidad colaboradora autorizada, y en todo caso dentro del plazo máximo de los 30 días naturales siguientes al de la fecha de notificación de la concesión de la Licencia.

3. En el supuesto contemplado en el artículo 6.2 apartado b) los sujetos pasivos vendrán igualmente obligados a practicar y abonar la indicada autoliquidación en el plazo máximo de los 30 días siguientes al de la fecha en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado presuponga ningún tipo de acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

4. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras que necesiten proyecto técnico, la base imponible estará constituida por el importe del presupuesto de ejecución material. Todo ello sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión.

b) Para aquellas obras o instalaciones que no tengan necesidad de presentar proyecto técnico, la base imponible estará constituida por el presupuesto que presente el interesado en el momento de solicitar la licencia, considerándose como cifra mínima la que arroje la presupuestación de conformidad con el Banco de precios que para la construcción utiliza la Junta de Andalucía.

c) En caso de obras que se realicen sin la preceptiva licencia, la base se determinará por los técnicos municipales, tomando como referencia los precios que figuren en el Banco de precios que para la construcción utiliza la Junta de Andalucía.

**Artículo 9.- Liquidación definitiva.** 1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de los 30 días naturales siguientes al de su terminación o conclusión, los sujetos pasivos deberán presentar en las Oficinas municipales, declaración del coste real y efectivo de las obras realizadas, acompañada de fotocopia del D.N.I. o C.I.F. así como de los documentos que considere oportunos a efectos de acreditar el coste alegado.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidacio-

nes anteriores, que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos, conjuntamente con dicha declaración, deberán presentar, en la forma establecida en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto y en el impreso que a tal efecto facilitará la Corporación Local.

Si como resultado de la autoliquidación complementaria la diferencia fuera positiva, la cantidad resultante será ingresada acompañándose al impreso mencionado en el apartado anterior el justificante de ingreso en cualquier entidad colaboradora autorizada, si la diferencia fuera negativa, se solicitará en el mismo impreso mencionado en el apartado anterior, la devolución de lo excesivamente ingresado.

3. Los sujetos pasivos están igualmente obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, todo ello con independencia de las sanciones que por la falta de ingreso de la autoliquidación provisional pudieran corresponder.

4. A los efectos de los apartados precedentes, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina urbanística de 23 de junio de 1978.

5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga por otros 30 días naturales más para realizar su aportación.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

**Artículo 10.- Comprobación administrativa.** A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Artículo 11.- Bonificaciones en la cuota.** Las construcciones, instalaciones u obras que, a los efectos de este impuesto sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrán disfrutar de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes:

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos anteriores, corresponde al Pleno de la Corporación y podrá acordarse de oficio o a instancias del interesado con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tratarse de obras de construcción para las que se haya obtenido la previa declaración de Rehabilitación preferente, en atención a las circunstancias sociales, de los dueños



## Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

de la obra y cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 3 millones de pesetas.

b) Tratarse de obras de construcción vinculadas al establecimiento de industrias generadoras de empleo estable cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 25 millones de pesetas o que obtengan por parte del Pleno de la Corporación la calificación de Iniciativa de fomento del desarrollo local (I+E) al amparo de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o legislación que le sustituya.

3. La bonificación en la cuota a ingresar ascenderá a:

a) Un 95 por cien en el caso de obras de construcción para las que se haya obtenido la previa declaración de Rehabilitación preferente, en atención a las circunstancias sociales de los dueños de la obra.

b) Hasta un 50 por cien en el caso de obras de construcción vinculadas al establecimiento de industrias generadoras de empleo estable o que obtengan por parte del Pleno de la Corporación la calificación de Iniciativa de fomento del desarrollo local (I+E) al amparo de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o legislación que le sustituya.

**Artículo 12.- Inspección y recaudación.** 1. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 224 de fecha 24 de Noviembre de 2003, y se encuentra vigente y aplicándose desde el día 1 de Enero de 2004.

2. En relación a las construcciones obras e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso de ejecución o concluidas, por los servicios municipales se procederá a practicar las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

**Artículo 13.- Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan o desarrollan.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, en Sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2003, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2004, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.